ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE CÓRDOBA
RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 84/2023

SENTENCIA Nº 112/2023

En Córdoba, a 16 de octubre de 2023.

El Ilmo. Sr. D. XXXXXXXXXXXXXXXX, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Córdoba, ha visto los presentes autos de procedimiento abreviado, nº **84/2023**, seguidos a instancia de D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXXX representado y asistido por el/la letrado/a Sr./Sra. XXXXXXXXXXXX contra el/la Diputación Provincial de Córdoba, representado y asistido por el Sr. letrado de su servicio jurídico, siendo objeto del recurso el Decreto nº 703/2003 del Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10 de febrero de 2023, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la parte recurrente frente a la propuesta de nombramiento realizada por el Tribunal calificador correspondiente al proceso selectivo para dos plazas de limpiadora de la plantilla de personal funcionario de la OEP 2018, convocado en fecha 12 de agosto de 2020, y la cuantía del mismo en indeterminada. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 04/04/2023, el/la Sr./Sra. XXXXXXXXXXXX letrado en representación de D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXX presentó recurso contencioso administrativo que fue turnado a este Juzgado, contra el Decreto nº 703/2003 del Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10 de febrero de 2023, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la parte recurrente frente a la propuesta de nombramiento realizada por el Tribunal calificador correspondiente al proceso selectivo para dos plazas de limpiadora de la plantilla de personal funcionario de la OEP 2018, convocado en fecha 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada, y citar a las partes para la celebración de la preceptiva vista, ordenando a la Administración la remisión del expediente administrativo, con al menos quince días de antelación del día señalado. Y recibido el expediente, se remitió a la parte actora e interesados personados a los efectos legalmente procedentes.

TERCERO: En fecha 29/09/2023, se celebró la vista con el resultado que consta en

Es copia auténtica de documento electrónico

las actuaciones, compareciendo las partes, ratificándose la parte demandante en su pretensión inicial y oponiéndose la parte demandada en virtud de las alegaciones que a su derecho convinieron.

En esa misma fecha, quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

CUARTO: En la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Impugna la parte recurrente el Decreto nº 703/2003 del Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10 de febrero de 2023, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la parte recurrente frente a la propuesta de nombramiento realizada por el Tribunal calificador correspondiente al proceso selectivo para dos plazas de limpiadora de la plantilla de personal funcionario de la OEP 2018, convocado en fecha 12 de agosto de 2020. No se han valorado servicios previos prestados en la categoría de "Servicios Generales" así como no se han determinados cursos como "La Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía", "Caminos para adaptarse al cambio en la Administración" y "Órganos de representación del personal y negociación colectiva en la Administración Local".

La Administración demandada se opone al recurso, interesa su desestimación y la confirmación de la resolución administrativa impugnada por resultar ajustada a derecho. Se trata de dilucidar si las funciones de la plaza de "Limpiador/a" son iguales o equivalentes a las de "Servicios Generales", en orden a valorar la experiencia profesional. Resulta que las funciones son distintas, sólo hay alguna tarea común. Los temarios y supuestos prácticos son orientados a las funciones de Limpiador y no de Servicios Generales. No existe similitud en la RPT, ni siquiera en cuanto a los estudios como requisito de acceso. Sobre la no valoración de determinados cursos de Formación , sólo deben valorarse los que tienen una relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, por eso se rechazaron los cursos "La Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía", "Caminos para adaptarse al cambio en la Administración" y "Órganos de representación del personal y negociación colectiva en la Administración Local".

SEGUNDO: Acudiendo a la Descripción funcional de los puestos de trabajo tipo y del resto de puestos que no responden a una tipología determinada, publicado en BOP de Córdoba, nº 21, de 30 de enero de 2001, encontramos:

Limpiador/a: Limpieza y mantenimiento en orden de edificios públicos, oficinas, almacenes, dependencias y establecimientos públicos: Barre, friega y encera pisos y retira basuras; limpia y da brillo a los adornos, herrajes y otros objetos de metal; limpia el polvo de los muebles y otros objetos; limpia los cuartos de baño y servicios, así como los cristales, cuando no implique peligrosidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

Servicios Generales: Realizará las siguientes funciones en el Centro de Minusválidos:

Limpieza, lavandería, costura, cocina, camas; recogida, distribución y traslado de la ropa desde la lavandería a las unidades o grupos y viceversa, colocación y recogida de comedores, así como la limpieza de la vajilla y enseres de los mismos.

De la RPT podemos destacar:

Servicios Generales	Grupo C2	CD 16	CE 16.157,66
Limpiador/a	Grupo E	CD 13	CE 16.641,54

El Temario, obrante a los folios 84 y 85 del expediente administrativo se refiere a materias específicas del contenido funcional de la plaza ofertada de Limpiador/a:

ANEXO VI

1. Normas particulares:

1.1. Objeto de la convocatoria: 2 PLAZAS DE LIMPIADOR/A.

1.2. Plantilla de funcionarios: OEP 2018, n.º plantilla: 320 y 558.

Escala: Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase personal de oficios.

1.3. Titulación Académica: Sin titulación.

1.4. Sistema de Selección: Concurso-Oposición. Se establece sistema de autobaremación.

1.5. Importe tasa derechos de examen: el establecido en la Ordenanza fiscal en vigor en la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

1.6. Categoría del Tribunal: 3ª.

1.7. Fase de oposición. Desarrollo de los ejercicios:

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas en un tiempo de 75 minutos. Las preguntas tendrán tres preguntas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. El contenido de este cuestionario contendrá 10 preguntas del Bloque I y 30 preguntas del Bloque II.

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter práctico sobre un supuesto de un ejercicio manual y/ o escrito que proponga el tribunal. Se valorará sobre 15 puntos, como máximo, y será necesario alcanzar una puntuación mínima de 7,5 puntos para superarlo.

1.8. Programa de temas:

BLOQUE I: MATERIAS COMUNES

1. La Constitución de 1978. Características y Estructura. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. El Régimen Local español. Clases de Entidades Locales.

BLOQUE II: MATERIAS ESPECÍFICAS

1. La Limpieza. Su necesidad y forma de efectuarla. Clases de suciedad y formas de eliminarla. Clases de limpieza. Conceptos generales sobre sistemas de limpieza y desinfección.

2. Útiles, instrumentos, herramientas y máquinas de uso común en labores de limpieza. Limpieza integral de los centros de trabajo: suelos, paredes, cristales, escaleras, materiales decorativos y sanitarios.

Es copia auténtica de documento electrónico

3. Principales productos de limpieza. Identificación de los productos de limpieza y desinfección. Composición e información sobre las propiedades de sus componentes. Dosificación. Identificación de peligros en el uso de productos y etiquetado de los productos. Medidas preventivas con los productos de limpieza en su uso y almacenamiento de cara al trabajador y al usuario.

4. Clasificación de suelos, procedimientos para la limpieza de suelos. Productos de uso habitual en la eliminación y tratamiento de manchas.

5. Limpieza de oficinas y despachos: mobiliario, equipos informáticos, fotocopiadoras. Limpieza y desinfección de aseos públicos. Mobiliario, clasificación, conservación, eliminación y tratamiento de manchas.

6. Aspectos ecológicos en la limpieza. Eliminación de residuos , reciclaje y basuras (protección, manipulación, almacenamiento y eliminación).

7. La organización y control del servicio de limpieza. Equipos de trabajo. Funciones del personal de limpieza. Cuidados del materia del limpieza, vestimenta y aseo personal.

8. Prevención de riesgos laborales en los trabajos de limpieza. Riesgos específicos. Protección personal. Levantamiento de cargas. Limpieza en alturas. Prevención contra riesgos eléctricos."

Sobre el supuesto práctico de la fase de oposición, obrante al folio 391 del expediente administrativo, se ratifica que el contenido versa sobre funciones de Limpiador/a. Así se plasma:

El ejercicio consistirá en la limpieza de los siguientes elementos:

a) Una loseta de granito con una mancha de grasa.
b) Un felpudo de esparto con una mancha de barro.
c) Un vidrio con una cinta adhesiva.
d) Un teclado de ordenador, con las teclas manchadas con témpera.

Se facilitan productos de limpieza (acetona, agua fuerte, alcohol, amoniaco, cubeta con agua, detergente, lejía y limpiacristales y útiles de trabajo (bayeta microfibra, gamuza, trapo de algodón, papel mono uso, rasca vidrios, estropajo verde, estropajo de aluminio, cepillo de mano y cepillo de raíces.

Se deberá **cumplimentar la hoja que se adjunta**, indicando el producto y los útiles de limpieza utilizados en cada uno de los cuatro soportes.

Es cierto que el puesto "Servicios Generales" tiene como función genérica la limpieza y como específica la de la vajilla y enseres de los comedores en el Centro de Minusvalidos, pero ello como parte específica de otras funciones como son la atención en el Centro de Minusvalidos, lavandería, costura, cocina, camas; recogida, distribución y traslado de la ropa desde la lavandería a las unidades o grupos y viceversa, colocación y recogida de comedores. Por otro lado, el puesto que aquí se oferta tiene como única función la limpieza, desglosada en barrido, fregado, enceramiento de suelos, retirar basura, etc. No podemos decir que sean las mismas funciones las que se realizan en un puesto y en otro, sin desconocer que en algún aspecto pueden ser comunes, pero sólo de forma tangencial. El puesto "Servicios Generales" se refiere a los cuidados genéricos en el Centro de Minusvalidos, lo que conlleva funciones, en ocasiones, de limpieza, pero es un puesto más completo que la categoría "Limpiador/a".

Ello también se entiende si acudimos a la RPT, que los distingue por un diferente Grupo, CD y CE, así como la formación académica necesaria para su acceso, que también varía.

Cuestiones todas estas que ya fueron puestas de manifiesto en la resolución

Es copia auténtica de documento electrónico

impugnada al alegar que la categoría de "Limpiador/a" no está cualificada, tiene nivel distinto y solamente precisa el certificado de escolaridad para su acceso, con independencia de que el grupo de cotización sea el mismo, lo que no permite hablar de categorías iguales o equivalentes.

TERCERO: Valoración de los cursos "La Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía", "Caminos para adaptarse al cambio en la Administración" y "Órganos de representación del personal y negociación colectiva en la Administración Local".

La Administración decide no valorar los mencionados cursos por no encontrar relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo. El Tribunal lo hace así por aplicación de la Base B.1 del Baremo de méritos de la Convocatoria, que dispone expresamente: "Por la participación como asistente o alumnos a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo ...". Queda claro que los cursos cuya inclusión se pretende no tienen una relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, por lo que su no inclusión resulta ajustada a derecho.

CUARTO: Dispone el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: *"1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad."*

No obstante la desestimación del recurso no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.

En mérito a lo expuesto,

FALLO

Que, desestimando como desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el/la Sr./Sra. XXXXXXXXXX, letrado en representación de D./Dña. XXXXXXXXXXXXXXX, contra la resolución indicada en el antecedente de hecho primero, debo declarar y declaro que la misma es conforme a Derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado, y únase certificación de la misma a los autos de su razón.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. en Sevilla, dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Es copia auténtica de documento electrónico